



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 028-2021-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido mensaje de datos proveniente de apoderado del demandado en el cual allega renuncia de poder, igualmente se allega en fecha 26/07/2023 contestación a la demanda por parte del Curador Ad Litem de la demandada CANDELARIA IBARRA URANGO. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, en fecha **26/07/2023** (fl. 86) el Curador Ad Litem de la demandada CANDELARIA IBARRA URANGO allega contestación a la demanda, no obstante, de la revisión del expediente advierte el despacho que el defensor de la accionada fue notificado a su correo electrónico en fecha **05/07/2023** como consta a folio No. 78 del cuaderno principal:



Ahora, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 se advierte que la contestación allegada se encuentra por fuera de términos, dado que el traslado para contestar la demanda fenecía el 24/07/2023; por ende, no será tenida en cuenta por esta judicatura.

Por otra parte, en fecha 03/08/2023 (fl. 91) el apoderado del accionado ROBERTO CARLOS CABARCAS ORTIZ allega renuncia a poder conferido en el presente proceso, igualmente comunica a esta dependencia que el poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO. Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente acceder a lo petitionado.

Teniendo en cuenta lo precedente y dado que ya se encuentran notificada la parte demandada es procedente para este despacho dar cumplimiento al artículo 443 de nuestro código procesal, por lo tanto, se ordena correr traslado a las excepciones que se encuentran en el expediente.

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

Siendo, así las cosas, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la contestación a la demanda allegada por el Curador Ad Litem de la accionada CANDELARIA IBARRA URANGO por haberse realizado de manera extemporánea.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, al profesional del derecho **BRAYAN GIRALDO GUERRERO**, identificado con la T.P. No. 389.858 del C.S.J. otorgado por **ROBERTO CARLOS CABARCAS ORTIZ** para actuar dentro del proceso de la referencia.



TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas en el presente proceso por demandado ROBERTO CARLOS CABARCAS ORTIZ allegado al despacho el 18/01/2023 (PDF 71) por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo señalado en numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa3642789c7e25a81bfaf553888eb41b453624e076b56b1f64ca529c39e4b2c**

Documento generado en 01/09/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>